



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín – Antioquia, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	No. 06 de 2024
Ejecutante	DIEGO FERNANDO QUINTERO SUZUNAGA
Ejecutado	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2019-00584-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo –
Tema y subtema	Pago COSTAS
Decisión	Niega mandamiento de pago – Obligación cumplida

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **DIEGO FERNANDO QUINTERO S.** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de **\$4.140.580** por concepto de COSTAS procesales liquidadas en primera instancia.
- Intereses moratorios o de forma subsidiada la indexación.
- Más las costas que se fije en trámite del proceso de ejecución.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que mediante sentencia emitida por Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, el día 10 de diciembre de 2019, se declaró la ineficacia del acto del traslado del actor del RPM al Régimen de ahorro individual PROTECCIÓN S.A.

Expone que mediante auto del 08 de febrero de 2021 se liquidó las costas procesales las que se estimaron en suma de \$1.800.000 con cargo a Protección S.A.

Ante el recurso de apelación interpuesto, el 19 de marzo de 2021 la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, modificó el valor de las agencias en derecho, fijándolas en valor de **\$4.140.580**.

Informa que Protección S.A. cumplió parcialmente la condena, ya que omitió el pago de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2019-00584 se tiene que, mediante providencia del 10 de diciembre de 2019, el Juzgado 17 Laboral del Cto. De Medellín declaró la ineficacia de la afiliación en el RAIS, y condenó a Protección S.A. a trasladar a Colpensiones, los recursos que poseía en la cuenta de ahorro individual del actor, incluyendo rendimientos; en consecuencia, se ordenó activar en Colpensiones la afiliación al régimen de prima media con prestación definida e impuso costas a Protección S.A. y fijó agencias en derecho, en la suma de \$1.800.000.

El proceso fue remitido a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien a través de la Sala Quinta de Decisión Laboral el día 30 de noviembre de 2020, profirió la providencia en segunda instancia, y adicionó el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia y no impuso costas en esa instancia.

Recibido el expediente por auto del 8 de febrero de 2021, se ordenó cumplir lo dispuesto por el superior y liquidó costas procesales a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A. Auto contra el cual la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso de reposición que no avanzó, y por auto del 15 de febrero de 2021 concedió el recurso de apelación, debiendo volver a conocer la Sala Quinta de Decisión Laboral quien el 19 de marzo de 2021, **modificó las agencias** en derecho de primera instancia en suma de \$4.140.580.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICA** la decisión recurrida, de fecha y procedencia indicadas, conocida por apelación, fijándose como agencias

4

245

Radicado N° 05001 31 05 017 2019-00584-02

pag:

18'

en derecho de primera instancia la suma \$4.140.580, a cargo de la demandada Protección S.A. y a favor de la demandante.

Sin costas de segunda instancia.

Recibido el expediente por acto del 19 de abril de 2021, se ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior y ordenó el archivo del expediente.

Revisado el expediente Ordinario laboral, se tiene que PROTECCIÓN S.A. constituyó depósito judicial en favor del acá ejecutante, **No. 4132300003664466 por valor de \$1.800.000**, el que se ordenó pagar por auto del 03 de agosto de 2023 sin que la apoderada de la parte actora a la fecha lo haya solicitado ni haya aportado los documentos correspondientes para emitir la orden de pago.

En el proceso de la referencia se aclara el auto del 19 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**, en el sentido que las costas del proceso quedarán así:

A CARGO DE PROTECCIÓN Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE ASÍ:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandada	\$ 4.140.580,00
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandada	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.140.580,00

Por último, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se observa que a órdenes de este Despacho, fue consignado por parte de la PROTECCIÓN S.A., Depósito Judicial con No. **4132300003664466** por valor de **\$1.800.000,00**; a favor de la demandante, que corresponde a las costas inicialmente fijadas; aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la apoderada demandante, Dra. Lucía Imelda Gil Gallo, toda vez que dentro del poder otorgado, se estableció que las costas y agencias en derecho serían en su totalidad para la abogada (Ver fol. 16 a 18 Archivo 01 Expediente Digital).

Significa lo anterior, que para ese entonces (agto. de 2023), PROTECCIÓN S.A. quedó adeudando la diferencia de lo correspondiente al valor de las costas procesales, que asciende a **\$2.340.580**.

Ahora, se observa que la AFP PROTECCIÓN S.A. realizó consignación constituyendo el depósito judicial No. **413230004222763 por la suma de \$2.340.580**, por concepto de costas procesales, quedando cancelada la obligación que por ese concepto se impuso mediante decisión judicial.

De tal manera queda así satisfecha la obligación por la cual se pretende ejecutar y como consecuencia de lo expuesto, **SE ORDENA LA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL No. 413230004222763, por la suma de \$2.340.580 y denegar la petición de librar mandamiento de pago.**

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial descrito, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. **LUCÍA IMELDA GIL GALLO** profesional con T.P. 133.088 del CSJ, toda vez que, dentro del poder otorgado, se estableció que las costas y agencias en derecho serían en su totalidad para la abogada (Ver fol. 16 a 18 Archivo 01 Expediente Digital).

Para la emisión de la orden de pago, **la parte actora deberá hacer manifestación a ruego**, allegando los documentos de identificación y demás, que considere necesarios para el pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **DIEGO FERNANDO QUINTERO SUZUNAGA** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título judicial **No. 413230004222763, por la suma de \$2.340.580** a la parte actora, el cual se ordena emitir a nombre de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. **LUCÍA IMELDA GIL GALLO** profesional con T.P. 133.088 del CSJ, en los términos y condiciones descritas en el presente auto.

Para la emisión de la orden de pago, la **parte actora deberá hacer manifestación a ruego**, allegando los documentos de identificación y demás, que considere necesarios para el pago.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante a la Abogada LUCÍA IMELDA GIL GALLO con tarjeta profesional N°133.088 del C.S. de la J.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9688c21d2693e3479ba0d3005f05aa94f8be632388ed7988b3658191469126ae**

Documento generado en 03/04/2024 10:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>